



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202100408.00
Demandante: CALTEXA E.U.
Demandados: DISTRIBUCIONES Y PRODUCTOS LIFE S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de providencia del 29 de julio de 2021. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la constancia secretarial que antecede y el documento No. 05 del expediente, se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de providencia del 29 de julio de 2021, mediante la cual se negó el mandamiento de pago.

1.- Del recurso.

El recurrente manifiesta su inconformidad al considerar que no se percató el despacho que en cada una de las facturas allegadas con la demanda, en la parte superior izquierda se encuentra la fecha de recibido de la facturación, cumpliéndose con lo señalado en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio.

Afirmó que cada factura cuenta con firma de recibo y una orden de remisión de la que se puede extraer la fecha de recibido con su correspondiente firma. Por tal razón, considera que no es cierta la afirmación que los títulos valores no cumplen con los requisitos exigidos.

Por lo expuesto, solicitó reponer el auto de fecha 29 de julio de 2021 y en su lugar, librar mandamiento de pago conforme lo solicitado en la demanda.

2.- Consideraciones

En atención a los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante y las razones en que se fundó la negativa de librar mandamiento de pago, se habrán de resolver los siguientes problemas jurídicos:

1.- ¿En las facturas de venta No. 49, 50, 56, 57, 62 y 63, se indicó la fecha de recibido de la factura con indicación del nombre, identificación o firma de quién sea el encargado de recibirla?

2.- ¿La fecha de recibido se predica de la factura de venta o puede constar en un documento aparte del título valor?

Las facturas son títulos valores en los que el vendedor o el prestador de un servicio libra, entrega o remite al comprador o beneficiario del servicio. Según el artículo 774 del Código de Comercio, la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en el artículo 621 ejusdem, los presupuestos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, a saber:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.



La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas¹.

Tal y como se mencionó en la providencia que es objeto de reposición, uno de los requisitos de las facturas como título valor, es que en el título se indique la fecha de recibido de la factura, imponiendo además el legislador que se constate en el mismo documento, el nombre o identificación o firma de la persona encargada de recibir la factura.

Conforme las facturas visibles en el expediente, se colige que las mismas no tienen la fecha de recibido. Si bien el apoderado de la parte demandante resalta que la misma se encuentra en la parte superior izquierda de cada uno de los instrumentos cambiarios, esta corresponde a la fecha de emisión de la factura, más no a la fecha en que fue recibida por quien las firmó, tal y como se constata de las documentales visibles en el expediente:

COMERCIALIZADORA DE CALZADO Y TEXTILES
CALTEXA E.U.
NIT: 901.342.219-1
RESPONSABLES DE IVA



FACTURA DE VENTA
FCO 49

AUTORIZACION DE FACTURACION: RESOLUCION DIAN 18763005911055 FECHA 2020/05/19 AUTORIZADAS DEL FCO 1 AL FCO 100000 VIG. 18 MESES

CLIENTE DISTRIBUCIONES Y PRODUCTOS LIFE SAS		DIRECCION BODEGA 25 PARQUE INDUSTRIAL ZIMURA	CIUDAD GIRON	TELEFONO 6381800
NIT 901.385.914-7				
FECHA FACTURA 14-ago-20	FECHA VENCIMIENTO 14-ago-20	REMISION ENTREGA / OC 1735 A-B	FORMA DE PAGO 30 DIAS	

COMERCIALIZADORA DE CALZADO Y TEXTILES
CALTEXA E.U.
NIT: 901.342.219-1
RESPONSABLES DE IVA



FACTURA DE VENTA
FCO 50

AUTORIZACION DE FACTURACION: RESOLUCION DIAN 18763005911055 FECHA 2020/05/19 AUTORIZADAS DEL FCO 1 AL FCO 100000 VIG. 18 MESES

CLIENTE DISTRIBUCIONES Y PRODUCTOS LIFE SAS		DIRECCION BODEGA 25 PARQUE INDUSTRIAL ZIMURA	CIUDAD GIRON	TELEFONO 6381800
NIT 901.385.914-7				
FECHA FACTURA 14-ago-20	FECHA VENCIMIENTO 14-ago-20	REMISION ENTREGA / OC 1736 A-B-C	FORMA DE PAGO 30 DIAS	

COMERCIALIZADORA DE CALZADO Y TEXTILES
CALTEXA E.U.
NIT: 901.342.219-1
RESPONSABLES DE IVA



FACTURA DE VENTA
FCO 56

AUTORIZACION DE FACTURACION: RESOLUCION DIAN 18763005911055 FECHA 2020/05/19 AUTORIZADAS DEL FCO 1 AL FCO 100000 VIG. 18 MESES

CLIENTE DISTRIBUCIONES Y PRODUCTOS LIFE SAS		DIRECCION BODEGA 25 PARQUE INDUSTRIAL ZIMURA	CIUDAD GIRON	TELEFONO 6381800
NIT 901.385.914-7				
FECHA FACTURA 4-sept-20	FECHA VENCIMIENTO 4-sept-20	REMISION ENTREGA / OC 1737	FORMA DE PAGO 30 DIAS	

¹ Subrayado fuera del texto original.



COMERCIALIZADORA DE CALZADO Y TEXTILES
CALTEXA E.U.
NIT: 901.342.219-1
RESPONSABLES DE IVA


Caltexa e. u.
Garantía de
Calidad

FACTURA DE VENTA
FCO 57

AUTORIZACION DE FACTURACION: RESOLUCION DIAN 18763005911055 FECHA 2020/05/19 AUTORIZADAS DEL FCO 1 AL FCO 100000 VIG. 18 MESES

CLIENTE DISTRIBUCIONES Y PRODUCTOS LIFE SAS		DIRECCION BODEGA 25 PARQUE INDUSTRIAL ZIMURA	CIUDAD GIRON	TELEFONO 6381800
NIT 901.385.914-7				
FECHA FACTURA 4-sept-20	FECHA VENCIMIENTO 4-sept-20	REMISION ENTREGA / OC 1737	FORMA DE PAGO 30 DIAS	

COMERCIALIZADORA DE CALZADO Y TEXTILES
CALTEXA E.U.
NIT: 901.342.219-1
RESPONSABLES DE IVA


Caltexa e. u.
Garantía de
Calidad

FACTURA DE VENTA
FCO 62

AUTORIZACION DE FACTURACION: RESOLUCION DIAN 18763005911055 FECHA 2020/05/19 AUTORIZADAS DEL FCO 1 AL FCO 100000 VIG. 18 MESES

CLIENTE DISTRIBUCIONES Y PRODUCTOS LIFE SAS		DIRECCION BODEGA 25 PARQUE INDUSTRIAL ZIMURA	CIUDAD GIRON	TELEFONO 6381800
NIT 901.385.914-7				
FECHA FACTURA 1-oct-20	FECHA VENCIMIENTO 1-oct-20	REMISION ENTREGA / OC 1738 A-B	FORMA DE PAGO 60 DIAS	

COMERCIALIZADORA DE CALZADO Y TEXTILES
CALTEXA E.U.
NIT: 901.342.219-1
RESPONSABLES DE IVA


Caltexa e. u.
Garantía de
Calidad

FACTURA DE VENTA
FCO 63

AUTORIZACION DE FACTURACION: RESOLUCION DIAN 18763005911055 FECHA 2020/05/19 AUTORIZADAS DEL FCO 1 AL FCO 100000 VIG. 18 MESES

CLIENTE DISTRIBUCIONES Y PRODUCTOS LIFE SAS		DIRECCION BODEGA 25 PARQUE INDUSTRIAL ZIMURA	CIUDAD GIRON	TELEFONO 6381800
NIT 901.385.914-7				
FECHA FACTURA 1-oct-20	FECHA VENCIMIENTO 1-oct-20	REMISION ENTREGA / OC 1738 A	FORMA DE PAGO CONTADO	

No puede equipararse la *fecha de recibo* con la *fecha de factura*, ambas son distintas. La primera se plasma cuando se remite a quien adquirió los bienes o servicios y la segunda, a la fecha en que la factura se elaboró o emitió. El legislador previó la posibilidad de tener por fecha de emisión de la factura aquella en la que se verificó su entrega, pero siempre y cuando, aquella no se haya indicado en el título valor: "(...) si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega" (inciso final, artículo 621 del Código de Comercio). Es decir, no puede colegirse que la fecha de la factura corresponde a la fecha de recibo de esta, pues dicha inferencia no fue consignada por el legislador.

En cuanto a que la fecha de recibo se consignó en las ordenes de remisión de entrega, no es del caso entrar a verificar el cumplimiento del requisito aludido, como quiera que este debe constar en la factura, más no en un documento aparte o adicional. Al respecto, itérese que el legislador estableció que es la factura la que debe reunir no solo los requisitos del art. 621 del Código de Comercio como los previstos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, sino aquellos enlistados en el artículo 774 del Código de Comercio.

Como quiera que las facturas aportadas como base de la ejecución no cumplen con uno de los requisitos sustanciales previstos por el legislador, se imponía negar la orden de pago al no tener aquellas el carácter



de título valor, sin que ello signifique la extinción del derecho del acreedor, pues el no cumplimiento de los requisitos no afecta la validez del negocio jurídico con base en el cual se emitió la factura (Art.774 del C.Co)

Por lo indicado, el despacho no repondrá la providencia impugnada.

En atención a la estimación de la cuantía realizada en la demanda, se tiene que el proceso hubiese seguido el trámite de un proceso ejecutivo de menor cuantía, razón por la cual y en virtud de lo previsto en el artículo 438 del Código General del Proceso, se *concederá el recurso de apelación* interpuesto de forma subsidiaria en el efecto *suspensivo*.

Por secretaria remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad, compartiendo el enlace del expediente para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 29 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria en el efecto suspensivo.

TERCERO: REMITANSE las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5d5467554668ec3ccb5e72e5fcc8c60a4d1bc85bcc30515a2a9e35610e04b5**

Documento generado en 19/11/2021 03:29:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>